ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE No. 22.087

REFORMA DEL ARTÍCULO 142 BIS DEL CÓDIGO PENAL

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

08 de septiembre

CUARTA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

REFORMA DEL ARTÍCULO 142 BIS DEL CÓDIGO PENAL

EXPEDIENTE Nº 22.087

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y diputados, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos presentamos el siguiente dictamen afirmativo de mayoría del proyecto **"REFORMA DEL ARTÍCULO 142 BIS DEL CÓDIGO PENAL",** Expediente Nº **22.087,** publicado en La Gaceta Nº 193 de fecha 5 de agosto de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto reforma el artículo 142 bis del Código Penal, que sanciona el abandono de adultos mayores y establece casos de agravantes. El texto de la propuesta, establece una sanción a quien abandone una persona adulta mayor teniendo el deber de cuido o actuare de forma negligente cuando tenga a su cargo el cuido. Asimismo, establece una pena privativa de libertad agravada si se produce un daño en la salud de la víctima o su muerte.

2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

- Se presentó a la corriente legislativa el 17 de julio de 2020 por la Diputada Yorleny León Marchena.
- Se publicó el 05 de agosto de 2020 en la Gaceta 193.

- Ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el 8 de septiembre de 2020.
- Es enviado a subcomisión.

3. CONSULTAS A INSTITUCIONES

El proyecto fue remitido a consulta a las siguientes instituciones.

- ✓ Corte Suprema de Justicia
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica
- ✓ Procuraduría General de la República
- ✓ Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
- ✓ Fiscalía General de República
- ✓ Sala Tercera.

4. RESPUESTAS A CONSULTAS

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se han recibido las siguientes respuestas:

Entidad consultada	Comentarios
Corte Suprema de Justicia	No se pronunció debido a que el proyecto no incide sobre la organización o funcionamiento del Poder Judicial de la República de Costa Rica.
Fiscalía General de la República	Sugiere especificar el origen del deber de cuido. Además, modificar o suprimir “verbos complementarios” por estar contemplados dentro de la acción de abandono. Indica que el párrafo primero de la norma debería contemplar un bien jurídico claramente establecido, para evitar cualquier cuestionamiento respecto de la lesividad de la conducta sancionada. Asimismo, ofrecer parámetros para definir qué se consideraría una actuación “de forma negligente”, “máxime que como se dijo, la inclusión de la previsión a título de culpa se incluyó en el primer párrafo donde no

	se exige algún peligro o resultado de la conducta, ni lesión a algún bien jurídico tutelado". Finalmente, considerar la conveniencia de modular las penas, según las condiciones personales del autor en relación con la víctima. Asimismo, señala que el abandono de personas adultas mayores es un tema que debe abordarse integralmente. Además, tomar en cuenta que los indicadores sociales, incluso previo a la pandemia por COVID-19, apuntaban un alto índice de desempleo y pobreza, por lo que señala la preocupación de colocar a personas en esas condiciones, particularmente mujeres, que históricamente han sido las encargadas del cuido, como sujetos activos del tipo penal, por su incapacidad material de cumplir con las labores de atención y cuido. Apunta que la penalización del abandono resulta preocupante, si se concibe como una forma de "desligar al Estado de su obligación de mejorar las condiciones de vida de las personas y de erradicar la pobreza, y en su lugar sólo traslade y por la vía más "grosera" como lo es la sanción penal, la responsabilidad a las familias y personas cuidadoras".

6. RECOMENDACIÓN

Esta Comisión incorporó las observaciones planteadas por la Fiscalía General de la República, en tal sentido se realizaron ajustes al tipo penal. Específicamente, se acogió la observación de la Fiscalía en tanto no toda persona adulta mayor se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, y por lo tanto se especificó en el texto sustitutivo aprobado este punto. Además, la eliminación de verbos complementarios que ya vienen contenidos dentro de la definición de abandono, como técnica legislativa. Además, se optó por eliminar el actuar negligente, en virtud de las consideraciones realizadas respecto de la población vulnerable que puede convertirse en sujeto activo del tipo penal y la naturaleza de este, que contempla la puesta en peligro de la salud o integridad de la víctima; y porque no resultaba claro

en qué supuestos se estaba ante un actuar negligente y el riesgo ya mencionado. En cuanto a la pena, atendiendo al principio de proporcionalidad, se modularon en los casos de puesta en peligro del bien jurídico tutelado. Finalmente, se estableció penas que se convierten en agravantes ante daño grave en la víctima o su muerte, considerando que se trata de personas en condición de vulnerabilidad que requerían cuido.

En síntesis, la reforma tiene tres finalidades: i. Incluir en el tipo penal existente los diversos tipos de abandono; ii. Incluir la negligencia como una conducta merecedora de un reproche por parte del Derecho Penal, y por último: iii. Agravar la conducta cuando el resultado del abandono es la muerte de las personas adultas mayores, imponiendo una pena mayor a la que ya existe, en vista de que el artículo que reforma no contiene una pena distinta de la que ya existía en el artículo 142 del Código Penal.

De conformidad con lo expuesto, tomando en cuenta el resultado de las consultas realizadas, las suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** tramitado bajo el Expediente 22087 "**REFORMA DEL ARTÍCULO 142 BIS DEL CÓDIGO PENAL"** y recomendamos su aprobación al Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 142 BIS DEL CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 142 bis del Código Penal y en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 142 bis- Abandono de adultos mayores y casos de agravación

Quien, teniendo el deber de cuido, abandonare a una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, poniendo en peligro su vida o su integridad física o psicológica, será reprimido con una pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión si del abandono resultare un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si como consecuencia del abandono se produjere la muerte de la víctima, la pena será de ocho a diez años de prisión.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

FRANGGI NICOLÁS SOLANO
Diputada

MILEIDY ALVARADO ARIAS
Diputada

CAROLINA HIDALGO HERRERA
Diputada

PAOLA VEGA RODRÍGUEZ
Diputado

PEDRO MUÑOZ FONSECA
Diputado

JORGE FONSECA FONSECA
Diputado

WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA
Diputado

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA
Diputado

WALTER MUÑOZ CÉSPEDES
Diputado